

Año: 2017

Expediente: 10786/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DEL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de marzo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de artículo 33 bis de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los problemas ambientales en el Estado de Nuevo León se han agudizado cada día, el impacto negativo en el ambiente en el área conurbada ha generado una gama de consecuencias que han incidido en la salud, situación que a corto plazo podrá ser insostenible.

Esto conlleva a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de estudios ambientales formemos un frente común con un objeto trazado en preservar y de restauración ambiental.

En este sentido se requieren instrumentos de evaluación, medición, y control del medio ambiente que arroje información exacta que permita valorar el impacto ambiental tanto las acciones gubernamentales y de instituciones positivas en favor de disminuir o de generar conservaciones de los recursos naturales, de sustentabilidad y de infraestructura renovable, así como acciones de prevención de impacto ambiental y el que detecte oportunamente a través de indicadores acciones gubernamentales tanto de acción o de omisión que han traído consecuencias negativas al medio ambiente.

Ahora bien, de en términos del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente y el deber de conservarlo, que se traduce en responsabilidad de los tres Poderes del Estado vigilar la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable, salvaguardando en todo momento <sup>el</sup> medio

ambiente, tanto de manera preventiva y a ~~su vez~~ correctiva.

A su vez nuestra Carta Magna establece claramente el siguiente texto en su quinto párrafo del artículo 4:

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

Es decir el derecho a un medio ambiente es una obligación que el Estado debe garantizar en todos sus ámbitos de competencia y de cualquier orden de gobierno, y de acuerdo a su radio de competencia.

La salud ambiental es un bien público que con frecuencia se convierte en un problema mucho más grave en la salud de todo ser vivo en nuestro plantea cuando no se atiende adecuadamente, tan es así que en estos últimos días los medios de comunicación de la localidad dan cuenta de las graves consecuencias que genera el alto nivel de contaminación en la salud de los regiomontanos.

Si bien en la Ley ambiental del Estado se establece la obligación del Estado de mantener una Política Ambiental en

el Estado se requiere ser más efectiva a través de un instrumento eficaz que arroje información que conlleve una mejor calidad del medio ambiente.

Es por lo que proponemos a través de esta iniciativa la inclusión en la Ley Ambiental **un semáforo ambiental** con el objetivo de mostrar el nivel de cumplimiento de las instituciones del sector público los 365 días del año, <sup>respecto a</sup> la situación ambiental en el Estado de Nuevo León, y que además ~~que~~ a través de este instrumento permita ubicar el grado de desempeño de cada institución gubernamental midiendo e ilustrando en tres colores **verde, ámbar y rojo**: las acciones y programas positivos de Gobierno en favor del medio ambiente, y la situación actual de la calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey ~~para~~ así tomar las medidas necesarias a la salud de los nuevo leoneses ~~la~~ vegetación y los animales ~~así~~ como las medidas preventivas que coadyuvan a prevenir los altos niveles de contaminación ambiental y de información de las acciones preventivas que informen oportunamente cada situación que se considere que podrá alterar el medio ambiente, y la óptima aplicación de las normas ambientales estatales ~~y~~ el último cuando se han omitido acciones de los órdenes de gobierno en favor del medio ambiente, y cuando a través de un reporte atmosférico indique una alta

concentración de contaminantes a informar contingencias que permitan diseñar medidas y acciones para reducir la concentración de contaminantes, y mantener informada a la población a través del reporte de este semáforo.

En dicho semáforo ambiental se propone que sea administrado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable dependencia responsable del Gobierno del Estado en materia de medio ambiente, y para los efectos del semáforo ambiental deberá ser de carácter informativo e institucional publicado en la página de internet del Gobierno del Estado con la información real, e histórica de manera objetiva y responsable que los diversos órganos de gobierno proporcione y será evaluado por el Consejo de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 203 de la Ley Ambiental del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

### **DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 37 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar a los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

**Para lo cual se auxiliara de un Semáforo Ambiental de carácter informativo con el objeto de mostrar el nivel de cumplimiento de las instituciones del sector público los 365 días del año la situación ambiental en el Estado de Nuevo León, ilustrado en tres colores:**

**I.- VERDE: Las acciones y programas positivos de Gobierno en favor del medio ambiente y de la calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey;**

**II.- AMBAR: Las medidas preventivas que coadyuven a prevenir los altos niveles de contaminación ambiental y de información de las acciones preventivas que informen oportunamente cada situación que se considere que podrá alterar el medio ambiente, y la óptima aplicación de las normas ambientales estatales;**

**III. ROJO: Omisiones y acciones de los órdenes de gobierno que han alterado negativamente el medio ambiente, y cuando a través de un reporte atmosférico indique una alta concentración de contaminantes a informar contingencias que permitan diseñar medidas y acciones para reducir la concentración de contaminantes,**

**y mantener informada a la población a través del reporte de este semáforo.**

Para lo cual la Secretaria, para los efectos del semáforo ambiental deberá ser de carácter informativo e institucional y publicado en la página de internet del Gobierno del Estado con la información real, e histórica de manera objetiva y responsable que los diversos órganos de gobierno proporcione y será evaluado por el Consejo de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 203 de esta Ley.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El semáforo ambiental deberá funcionar a los sesenta días naturales a la publicación del presente decreto.

**Atentamente,**

**Monterrey, Nuevo León, Marzo del 2017**

**DIP. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ**

*Mr.*  
*Felipe*  
*Sergio*  
*Rubén*

*Hector*



**DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
P R E S E N T E.-**

En virtud de que la presente iniciativa excede de cinco páginas, y con fundamento en el artículo 91 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permitiré dar lectura solo una síntesis de la iniciativa de reforma a la ley de ambiental del Estado a fin de establecer un semáforo ambiental.

Los problemas ambientales en el Estado de Nuevo León se han agudizado cada día, el impacto negativo en el ambiente en el área conurbada ha generado una gama de consecuencias que han incidido en la salud, situación que a corto plazo podrá ser insostenible.

Esto conlleva a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de estudios ambientales formemos un frente común con un objeto trazado en preservar y de restauración ambiental.

En este sentido se requieren instrumentos de evaluación, medición, y control del medio ambiente que arroje información exacta que permita valorar el impacto ambiental tanto las

acciones gubernamentales y de instituciones positivas en favor de disminuir o de generar conservaciones de los recursos naturales, de sustentabilidad y de infraestructura renovable, así como acciones de prevención de impacto ambiental y el que detecte oportunamente a través de indicadores acciones gubernamentales tanto de acción o de omisión que han traído consecuencias negativas al medio ambiente.

Es por lo que proponemos a través de esta iniciativa la inclusión en la Ley Ambiental **un semáforo ambiental** con el objetivo de mostrar el nivel de cumplimiento de las instituciones del sector público los 365 días del año la situación ambiental en el Estado de Nuevo León, y que además que a través de este instrumento permita ubicar el grado de desempeño de cada institución gubernamental midiendo e ilustrando en tres colores **verde, ámbar y rojo**: las acciones y programas positivos de Gobierno en favor del medio ambiente, y la situación actual de la calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey para así tomar las medidas necesarias a la salud de los nuevo leoneses, a la vegetación y los animales, así como las medidas preventivas que coadyuven a prevenir los altos niveles de contaminación ambiental y de información de las acciones preventivas que informen oportunamente cada situación que se considere que podrá alterar el medio ambiente, y la óptima aplicación de las normas ambientales estatales, y el último cuando se han omitido acciones de los órdenes de gobierno en favor del medio ambiente, y cuando a través de un reporte atmosférico indique una alta concentración de contaminantes a informar contingencias que permitan diseñar medidas y acciones para reducir la

concentración de contaminantes, y mantener informada a la población a través del reporte de este semáforo.

En dicho semáforo ambiental se propone que sea administrado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable dependencia responsable del Gobierno del Estado en materia de medio ambiente, y para los efectos del semáforo ambiental deberá ser de carácter informativo e institucional publicado en la página de internet del Gobierno del Estado con la información real, e histórica de manera objetiva y responsable que los diversos órganos de gobierno proporcione y será evaluado por el Consejo de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 203 de la Ley Ambiental del Estado.

Es cuanto.

Gracias.